

“Incidente n° 1- Denunciante: B , Ylda Noemí NN: N.N. s/
Incidente de incompetencia”
CCC 39333/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidencia de incompetencia”, estimo que el presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, y el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 6, no se halla precedido de la investigación suficiente como para que V.E., pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275, 315:312, 323:171 y 3867).

Advierto que en la presente no concurren los elementos señalados, pues no se ha profundizado si en la maniobra defraudatoria se habría utilizado un documento nacional de identidad ajeno o falso, aspectos relevantes para determinar la competencia material.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno, continuar investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 7 de julio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.07.2023 17:53:15